

AUTO No. **112 0396**

06 ABR 2016

**POR MEDIO DEL ORDEN EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO
EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepciona queja ambiental con la cual es radicada con numero SCQ-131-0263 de 8 de abril de 2015, mediante la cual el usuario interesado manifiesta que en el lugar antes indicado, se están realizando vertimientos de aguas residuales a la quebrada "El Burro" desde varias viviendas del sector.

Informe técnico 112-0751-2015 del 24 de abril de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ *Se pudo evidenciar contaminación ambiental por causa de vertimiento de aguas residuales provenientes de viviendas del sector.*
- ✓ *Se contactó a la señora Ana de Jesús Correa, propietaria de una de las viviendas desde donde se evidencia vertimientos directos a la quebrada "El Burro".*
- ✓ *Todas las viviendas del sector identificadas con vertimientos de aguas residuales, cuentan con servicio de acueducto y saneamiento básico prestado por la empresa Aguas de Rionegro.*
- ✓ *Mediante facturas de cobro emitidas por la empresa aguas de Rionegro a las viviendas del sector, se puede comprobar el cobro del cargo fijo, y vertimiento básico que está emitiendo la empresa aguas de Rionegro a los residentes de las viviendas.*
- ✓ *A pesar de que a las viviendas se les está emitiendo un cargo por vertimientos, estas personas están realizando las descargas directas a la quebrada "El Burro", generando en esta contaminación ambiental.*

Por lo anterior, a la empresa, EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO SA ESP, se le cual se requirió implementar soluciones encaminadas a dar respuesta la problemática de contaminación ambiental que se presenta en la vereda San Joaquín del municipio de Rionegro generada por vertimiento de aguas residuales a la quebrada "El Burro", de manera que sea suspendido el vertimiento a la misma.

Informe técnico 112-1263 de julio 7 de 2015, mediante el cual se evidencia que la empresa prestadora de servicio de acueducto y alcantarillado en el mencionado sector, no ha tomado acciones encaminadas a dar cumplimiento a los requerimientos emitidos por la corporación, por lo cual se reitera lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/Portal/Asistencia/Consultas/Busqueda.aspx | Agencia: [Agencia: CORNARE](http://www.cornare.gov.co/Portal/Agencias/Agencia.aspx?Id=1) | Fecha: 06-04-2016 | Versión: 0.01

Gestión Ambiental social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocagrande Ext: 624-65-83
Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 19
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 13 29

Implementar soluciones encaminadas a dar respuesta la problemática de contaminación ambiental que se presenta en la vereda San Joaquín del municipio de Rionegro generada por vertimiento de aguas residuales a la quebrada "El Burro", de manera que sea suspendido el vertimiento a la misma.

Informe técnico con radicado 112-1766-2015 de septiembre 15 de 2015, mediante el cual se evidencia que no se ha dado cumplimiento de las recomendaciones.g

Que mediante Derecho de Petición con Radicado 170-3198 del 24 de noviembre de 2015, se solicitó a EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO SA ESP que informara a este despacho las acciones a seguir con el fin de dar solución a la problemática ya acá descrita.

Que mediante escrito con radicado 131-5533 del 18 de diciembre de 2015, EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO SA ESP, dan respuesta al Derecho de Petición argumentando lo siguiente:

DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.427.210 actuando en nombre y representación legal de EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO SA ESP, en calidad de Gerente General, me permite contestar su derecho de petición en los siguientes términos:

Con relación a su petición de solicitar a la Empresa la implementación de medidas que conlleven a dar solución a la problemática de saneamiento en la quebrada el Burro, ubicada sobre la Vereda San Joaquín, sobre la contaminación por vertimientos de aguas residuales a la quebrada, la Empresa informa que en la actualidad se vienen adelantando actividades para la mitigación de tal impacto, las cuales consisten en la Construcción de 248m del interceptor margen derecha de la quebrada la Pereira y saneamiento hídrico quebrada el burro del municipio de Rionegro — Antioquia, con lo cual se pretende sanear la cuenca baja de la quebrada la Pereira. Como soporte de ello se anexa informe Nro 1 de dicho contrato.

Por otro lado, la Empresa ya adelanto el proceso contractual cuyo objeto es la limpieza y rocería de la quebrada el Burro, del Municipio de Rionegro bajo contrato No CPS 031-2015 suscrito el 07 de diciembre de 2015.

De esta forma se da respuesta a su derecho de petición y quedamos prestos para cualquier otra información.

(Anexan copia del contrato)

Que de acuerdo a lo anterior se evidencia que EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO SA ESP, está dando solución a la problemática acaecida en la vereda San Joaquín del municipio de Rionegro

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio



común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en respuesta enviada por EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO SA ESP, se ordenará el archivo del expediente No. 056150321438, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la investigación del presente asunto

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0263-2015 de 8 de abril de 2015
- Informe técnico con radicado 112-0751-2015 del 24 de abril de 2015
- Informe técnico con radicado 112-1263-2015 de julio 7 de 2015
- Informe técnico con radicado 112-1766-2015 de septiembre 15 de 2015
- Derecho de Petición con Radicado 170-3198 del 24 de noviembre de 2015
- Escrito con radicado 131-5533 del 18 de diciembre de 2015

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150321438, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO SA ESP, por medio de su Representante Legal el Señor *DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA*

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056150321438
Fecha: 28 de marzo de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Maritza Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.comare.gov.co/Portal/Actos/Resoluciones](http://www.comare.gov.co/Portal/Actos/Resoluciones/Resoluciones) | Agencia: [www.comare.gov.co/Portal/Actos/Resoluciones](http://www.comare.gov.co/Portal/Actos/Resoluciones/Resoluciones) | Fecha: 01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890788135-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 504-505-506

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 504-505-506

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 41

